# Formato FO-FOCI Auto



#### **AUTO** \*202170000003\* **DEL** 04/01/2021

# POR MEDIO DEL CUAL NO PROCEDE LA INSCRIPCIÓN PARCIAL DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO COLINAS DE ENCISO DE LA COMUNA 8 VILLA HERMOSA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

### EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas en la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto N° 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

### **CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución N° 3969 del 10/11/1986 emanada por EL MINISTERIO DE GOBIERNO se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Barrio Colinas de Enciso de la Comuna 8 – Villa Hermosa del Municipio de Medellín.

Que la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016.

Que de conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, los nombramientos y elección de dignatarios se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control.

Que la Junta de Acción Comunal Barrio Colinas de Enciso de la Comuna 8 – Villa Hermosa del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección parcial de dignatarios el 21 de noviembre del 2020 por lo que mediante radicado N°202010347423 del 9 de diciembre de 2020, presentó ante esta Secretaría solicitud de inscripción de dignatarios adjuntando los siguientes documentos;

- Oficio remisorio con los documentos anexos
- Carta petitoria de solicitud de inscripción parcial de dignatarios
- Acta N°2 del 28 de octubre de 2020, de nombramiento de tribunal de garantías

Cód. FO-FOCI-072		
Versión.		
1		

# Formato FO-FOCI Auto



- Listado de asistencia a la elección del tribunal de garantías del 28 de octubre de 2020
- Plancha con los candidatos postulados para la elección de dignatarios de cargos vacantes, firmada y presentada por los 3 afiliados al organismo comunal, así como con la firma de recibido por la secretaria Gladys Bernal el 20 de noviembre de 2020
- Acta N°3 del 21 de noviembre de 2020 de asamblea general de elección de dignatarios, firmada por el presidente y secretario de la asamblea
- Listados de asistencia a la asamblea general del 21 de noviembre de 2020
- Cartas de aceptación de los dignatarios elegidos en asamblea del 21 de noviembre de 2020

Que el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 establece que para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.
- II. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
- III. Planchas o Listas presentadas.
- IV. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.
- V. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

Que una vez revisados los documentos que adjunta el organismo comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana, realiza las siguientes observaciones:

# a- Al acta N°2 de elección del tribunal de garantías del 28 de octubre de 2020

- Se evidencio que el acta de elección de tribunal de garantías adolece de los requisitos exigidos en el artículo 81 de los estatutos del organismo comunal, por cuanto ésta no especifica quienes fueron los afiliados nombrados como presidente y secretario de la asamblea, como tampoco especifica quienes fueron los que ordenaron la convocatoria, además no se evidencio cuantos fueron los afiliados que asistieron a la asamblea para determinar el número de asistentes a la reunión a fin de dar cumplimiento para la validez del quorum, el cual exige el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.
- En cuanto al listado de asistencia aportado como evidencia para el tribunal de garantías se observó que en este sólo firmaron 18 personas y como el acta no especifica cuantos afiliados tiene el

Cód. FO-FOCI-072 Versión.

# Formato FO-FOCI Auto



organismo comunal y cuantos asistieron, es imposible determinar que con el listado aportado den cumplimiento al quorum de ley.

### b- Al Acta N°3 del 21 de noviembre de 2020, de elección de dignatarios:

- En el desarrollo del orden del día específicamente en la ampliación de información del quorum, se anota que este se realizó con el 30%, sin aclarar que a la hora señalada para la asamblea no cumplieron con el quorum y que debieron esperar una hora para realizar la asamblea con el 30% lo cual es requisito del artículo 29 literal b de la Ley 743 de 2002.
- Igualmente en el acta de elección de dignatarios del 21 de noviembre de 2020, se observó que los miembros del tribunal de garantías no firmaron el acta, pues esta contiene los nombres con la misma letra con la que elaboraron el acta, por lo que el organismo comunal incumplió uno de los requisitos legales establecidos en el numeral 1) del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, el cual es claro en decir que el acta de asamblea general debe estar suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías.

### c- A los demás documentos que guardan relación directa con la elección

- No fue posible determinar el cumplimiento en lo establecido en el artículo 20 de los estatutos el cual determina que el libro de afiliados debe estar cerrado 8 días antes de la elección y que este cierre debe estar refrendado con la firma del fiscal de la junta.
- Tampoco se evidencio de los documentos aportados como el organismo comunal realizo la convocatoria, con el fin de establecer el cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 19 de los estatutos de la junta

Que producto de las observaciones antes referidas, con relación a la inscripción parcial de dignatarios elegidos por el organismo comunal, y al evidenciar claramente que la Junta de Acción Comunal Barrio Colinas de Enciso de la Comuna 8 – Villa Hermosa del Municipio de Medellín, no cumplió con los requisitos mínimos normativos para la validez de la elección de dignatarios, la Secretaría de Participación Ciudadana manifiesta que dicha inscripción de dignatarios NO ES PROCEDENTE.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,



### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: NO realizar el registro de la solicitud de inscripción parcial de dignatarios elegidos el pasado 21 de noviembre de 2020 por la Junta de Acción Comunal Barrio Colinas de Enciso de la Comuna 8 – Villa Hermosa del Municipio de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

- a. Notificar al representante legal o quien haga sus veces de la Junta de Acción Comunal Barrio Colinas de Enciso de la Comuna 8 – Villa Hermosa del Municipio de Medellín, en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.
- Comunicar a la señora Gladys del Socorro Bernal como Secretaria de la Junta de Acción Comunal Barrio Colinas de Enciso de la Comuna 8 – Villa Hermosa del Municipio de Medellín, en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso de conformidad con el contenido del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Despuciely

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ SECRETARIO DE DESPACHO Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra López Londoño	Nelson Fernando Sierra Restrepo	Juan Guillermo Berrio Londoño
Técnica Administrativa	Líder de Programa Unidad	Subsecretario de Organización Social
Unidad de Gestión Comunal	Unidad de Gestión Comunal	